



Expediente:	056150640855		
Radicado:	RE-01831-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	02/06/2026	Hora:	09:48:00
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022, notificada vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.998, para intervenir **cincuenta (50)** individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-85593**, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro-Antioquia, el parágrafo segundo del artículo primero dispuso que el aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo. La Corporación. **Requirió** al interesado, compensar por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 150 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años... **2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.851.800), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021**

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto. La Corporación. **Requirió** al interesado, el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones: **1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.(...) 5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



combustibles deben disponerse adecuadamente. (...) **6.** No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.(...). **9.** En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. (...) **11.** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. (...) **13.** Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2- Que mediante correspondencia de salida **CS-13945-2024** del 22 de octubre de 2024, la Corporación requiere a la parte interesada que dé cumplimiento a las obligaciones precitadas establecidas en la Resolución **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022.

3- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, la parte interesada solicita información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022.

4- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20883-2024** del 6 de diciembre de 2024, la parte interesada, allegó Acuerdo de Pago con la Corporación MASBOSQUES, suscrito el 29 de noviembre de 2024 con una duración de doce (12) meses, cuya finalización sería en noviembre de 2025.

5- Que mediante correspondencia de salida **CS-08503-2025** del 16 de junio de 2025, la Corporación requirió a la parte interesada dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022. En el sentido, de efectuar el último pago de compensación por servicios ambientales.

6- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026, el interesado entregó a la Corporación la información requerida.

7- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 20 de mayo de 2026 y a evaluar la información aportada mediante los radicados **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, **CE-20883-2024** del 6 de diciembre de 2024 y **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022 y los requerimientos mediante las correspondencias de salida **CS-13945-2024** del 22 de octubre de 2024 y **CS-08503-2025** del 16 de junio de 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03076-2026** del 27 de mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.580.998, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/IV.02

85593, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, establecidas en la resolución **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, **CE-20883-2024** del 6 de diciembre de 2024 y **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, se indicó la culminación de las labores de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal de los cincuenta 50 individuos arbóreos en el predio con FMI: 020-85593.

25.1.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, la madera y los residuos orgánicos resultantes del aprovechamiento de los individuos arbóreos no fue objeto de comercialización, indicando que esta fue aprovechada y dispuesta en el predio en su momento, por lo cual no se encuentran residuos asociados a su disposición.

25.1.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026, se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022, certificado que cuenta con No. 2025-0080 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.525.264 del 12 de noviembre de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo, numeral 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.



Fuente: CE-06264-2026.

25.2. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.580.998, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-85593, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	10/05/2023	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia según CE-19964-2024 del 21 de noviembre de 2024.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 150 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.851.800), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21	09/04/2026	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante los radicados CE-06264-2026 del 9 de abril de 2026, la reposición ambiental, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0080 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.525.264 del 12 de noviembre de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 150 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas. 7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de	10/05/2023	X			Mediante CE-19964-2024 del 21 de noviembre de 2024, se informa que la madera y los residuos orgánicos fue aprovechada y dispuesta en el predio en su momento, por lo cual no se encuentran residuos asociados a su disposición

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04092-2022 del 24 de octubre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.					
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).					
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.					
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
13. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.					

Nota: RE-04092-2022, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por el señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.580.998, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, **CE-20883-2024** del 6 de diciembre de 2024 y **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026.
- El señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.580.998, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022.
- Sujeto a Cobro: No."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9. lo siguiente:**

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03076-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022, y ordenar el archivo del expediente ambiental **056150640855**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-04092-2022** del 24 de octubre de 2022, por el señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.998, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-19964-2024** del 21 de noviembre de 2024, **CE-20883-2024** del 6 de diciembre de 2024 y **CE-06264-2026** del 9 de abril de 2026, presentada por el señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **podrá ser**

objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150640855**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150640855

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Técnico. Julián E. Martínez V.

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: 29/05/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio . 01/06/2026

